



RESPUESTA A OBSERVACIONES PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA SA MC 02 DE 2025 de objeto: CONTRATISTA SE COMPROMETE PARA CON LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE POPAYÁN A PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LAS SEDES DONDE FUNCIONAN LOS DESPACHOS JUDICIALES Y SEDES ADMINISTRATIVAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN.

SEGURIDAD FENIX DE COLOMBIA LTDA

Observación – Sobre la obligación del coordinador de residir en Popayán

Texto objeto de observación: El coordinador general debe residir en Popayán al inicio del contrato (Numeral 1.2). **Observación:** Solicitamos a la entidad permitir la radicación del coordinador en Popayán dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de la ejecución del contrato y no desde el acto de inicio. Esto facilitaría la planeación y garantizaría una transición adecuada del recurso humano. **Sugerencia:** Modificar el requisito para que el compromiso de residencia sea exigible una vez iniciado el contrato y no antes.

RESPUESTA

La Entidad modificará el requisito de que el Coordinador General del Contrato resida en la ciudad de Popayán atendiendo las recomendaciones del M E M O R A N D O DEAJCPM22-928 del 4 de octubre de 2022 del DIRECTOR ADMINISTRATIVO DIVISIÓN DE ESTRUCTURACIÓN DE COMPRAS PÚBLICAS (Nivel central) realiza recomendaciones para los procesos de contratación del Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada y así obtener una libre concurrencia y de la misma manera se garantice la prestación del servicio 24/7, por consiguiente, quedará de la siguiente manera:

COORDINADOR GENERAL DEL CONTRATO

Se requiere un (1) coordinador que pertenezca a la parte directiva o administrativa de la empresa proponente, quien podrá estar vinculado a través de contrato de prestación de servicios, quien al momento del inicio de la ejecución del contrato deberá contar con disponibilidad 24/7, situación que podrá manifestarse mediante carta de compromiso suscrita por el Representante Legal de la empresa proponente manifestando bajo la gravedad de juramento que de ser favorecido dicho coordinador será el encargado de:

- a. Organizar, programar, dirigir, coordinar y controlar las labores del personal asignado para la ejecución del contrato.
- b. Actuar como enlace de primera instancia entre el contratista y el supervisor designado por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán.
- c. Coordinar la acción de los supervisores del contratista.
- d. Efectuar visitas periódicas a los sitios donde se presta el servicio.
- e. Prever o analizar las condiciones de riesgo que se puedan presentar en los inmuebles donde se prestará el servicio y que alteren el normal funcionamiento de los mismos.
- f. Detectar y corregir oportunamente los problemas que se presenten en el servicio.
- g. Programar y efectuar la rotación continua de vigilantes y supervisores.
- h. Asistir a las reuniones que se programen por parte del supervisor designado por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán, cuya asistencia no podrá ser delegable.



- i. Las demás funciones inherentes al cargo que desempeñará, para garantizar el cumplimiento del objeto del contrato.

El coordinador deberá tener el siguiente perfil y presentar los documentos soporte:

- Oficial retirado de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional o profesional titulado en cualquier área.
- Mínimo tres (3) años de experiencia específica como coordinador en la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada o directivo en este tipo de empresas.
- Vinculación laboral o prestación de servicios con la empresa proponente como coordinador de vigilancia, administrativo o directivo con una antigüedad no inferior a un (1) año.

Los anteriores requisitos se acreditarán mediante los diplomas o las certificaciones respectivas.

Observación: Sobre la obligación de disponer de supervisor con rondas diurnas y nocturnas

Texto objeto de observación: Numeral 1.2.2 – Supervisión con mínimo 3 rondas diurnas y 3 nocturnas para turnos de 24 horas.

Observación:

Solicitamos a la entidad aclarar si estas rondas deben realizarse físicamente en cada sede o pueden realizarse mediante mecanismos tecnológicos de control remoto (ej. GPS, videollamadas, registros electrónicos), especialmente en zonas rurales donde el desplazamiento nocturno puede representar riesgos adicionales. **Sugerencia:** Permitir rondas tecnológicas complementarias para mejorar cobertura y seguridad del supervisor

RESPUESTA

Se aclara que las rondas físicas son necesarias para las sedes donde se cuenta con servicios de 24 horas ubicadas en las siguientes sedes: Popayán, Santander, Puerto Tejada, El Bordo, entre otras. Para las demás sedes podrán realizarse mediante mecanismos tecnológicos de control remoto (Ejemplo: GPS, video llamadas, registros electrónicos), especialmente en zonas rurales donde el desplazamiento nocturno puede representar riesgos adicionales.

Por lo tanto, la primera obligación del contratista quedará de la siguiente manera:

2. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

El contratista deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Contar con un supervisor quien realizará como mínimo 3 rondas en el día y 3 en la noche, de inspección interna y externa para verificar el cumplimiento de las obligaciones de los vigilantes en los puntos de vigilancia de 24 horas. En los de menos de 24 horas realizará como mínimo una ronda en el día y una en la tarde, según el caso, de inspección interna y externa para el mismo fin, para estas últimas rondas de turnos de menos de 24 horas se podrán utilizar medios tecnológicos tales como GPS, video llamadas, registros electrónicos y demás que permitan verificar la prestación del servicio en cada sede.



Observación: Sobre la recepción de firmas digitales

Observación: Solicitamos a la entidad modificar la petición sobre la no aceptación de firmas pegadas, puesto que el trámite de la firma manuscrita implica la impresión de la documentación, generando un desgaste ambiental que no es compatible con las políticas ambientales que ha implementado el gobierno nacional. **Sugerencia:** Permitir la firma digital “pegada” en la oferta que se presente, o de lo contrario justificar la petición realizada

RESPUESTA: No se acoge su observación conforme a lo siguiente:

De acuerdo con la legislación colombiana y los lineamientos emitidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, existen tres tipos de firma válidas en el marco de la contratación estatal: **manuscrita, electrónica y digital.**

El **Concepto C-521 de 2024** establece:

Tipo de firma:

El artículo 836 del Código de Comercio define la firma como «la expresión del nombre del suscriptor o de alguno de los elementos que la integren o de un signo o símbolo empleado como medio de identificación personal», es decir, la forma por la cual se identifica a una persona ya sea con el nombre del suscriptor, un símbolo o signo. Dentro del concepto general, la *firma manuscrita* es «[...] un rasgo o signo impuesto del puño y letra de una persona, con el cual, de forma general y reiterada, se compromete con el contenido de los documentos que la consignan, o da fe de que lo allí registrado obedece a la realidad».

Por otra parte, frente a la *firma electrónica*, el artículo 1 del Decreto 2364 de 2012 la define como «aquella que se realiza a través de métodos tales como, códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas, que permite identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos, siempre y cuando el mismo sea confiable y apropiado respecto de los fines para los que se utiliza la firma, atendidas todas las circunstancias del caso, así como cualquier acuerdo pertinente». En este sentido, los atributos jurídicos que debe tener la firma electrónica son: i) identificar el firmante, ii) asegurar que el documento firmado es exactamente el mismo que el original y iii) asegurar que los datos que utiliza el firmante para realizar la firma son únicos y exclusivos.

Adicionalmente, el artículo 2 de la Ley 527 de 1999 define la *firma digital* como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje, permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación. Además, esta normativa prevé que podrán emitir certificados en relación con las firmas digitales las entidades de certificación.

El Documento CONPES 3620 de 2009 explica que «La firma digital y la firma electrónica son formas de identificación personal en el contexto digital, que pueden ser empleadas para cumplir funciones de identificación, de la integridad de un mensaje de datos y el no repudio del mismo. La firma electrónica es el concepto genérico a través del cual se identifica un firmante asociado a un mensaje de datos y se entiende su aprobación al contenido de este,



mientras la firma digital es una especie de firma electrónica». De hecho, bajo el principio de equivalencia funcional, estas firmas deben cumplir con las mismas funciones de la firma manuscrita, es decir, debe servir para identificar a una persona como el autor del documento, dar certeza de la participación exclusiva de dicha persona en la firma y asociar esta última al contenido del mensaje de datos.

En conclusión, para que un documento con la imagen de una firma sea válido, la entidad estatal deberá determinar si cumple los requisitos de una firma digital o electrónica. Si no cumple los requisitos se entiende que el documento no se presentó con firma alguna y, por lo tanto, la entidad podrá rechazarlo si no se subsanó el documento durante el término concedido por la ley. Si el proponente aporta el documento con firma manuscrita y lo escanea para enviarlo a la entidad estatal, deberá considerarse como válido, porque estos documentos son una copia simple del original y tienen validez, salvo que una norma expresa imponga la entrega del original.

De acuerdo con lo anterior para que un documento enviado electrónicamente sea válido, debe contener una firma que cumpla con los requisitos legales de firma manuscrita, electrónica o digital. Una **imagen pegada de una firma** no cumple con estos requisitos y, por tanto, **no se considera una firma válida**. En consecuencia, los documentos anexos a la propuesta deben contener una firma válida conforme a la normativa vigente.

Observación: Sobre la obligación del coordinador de residir en Popayán

Texto objeto de observación: El coordinador general debe residir en Popayán al inicio del contrato (Numeral 1.2). **Observación:** Solicitamos a la entidad modificar la exigencia de certificar la residencia del Coordinador en Popayán, puesto que limitar la vivienda de un trabajador o prestador de servicio a una ciudad determinada, limita la libre disposición de decisión de la persona. **Sugerencia:** Por lo tanto, se solicita modificar el requisito a un compromiso de prestación del servicio de 24/7 en caso de ser requerido.

RESPUESTA

La Entidad modificará el requisito de que el Coordinador General del Contrato resida en la ciudad de Popayán atendiendo las recomendaciones del M E M O R A N D O DEAJCPM22-928 del 4 de octubre de 2022 del DIRECTOR ADMINISTRATIVO DIVISIÓN DE ESTRUCTURACIÓN DE COMPRAS PÚBLICAS (Nivel central) realiza recomendaciones para los procesos de contratación del Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada y así obtener una libre concurrencia y de la misma manera se garantice la prestación del servicio 24/7, por consiguiente, quedará de la siguiente manera:

COORDINADOR GENERAL DEL CONTRATO

Se requiere un (1) coordinador que pertenezca a la parte directiva o administrativa de la empresa proponente, quien podrá estar vinculado a través de contrato de prestación de servicios, quien al momento del inicio de la ejecución del contrato deberá contar con disponibilidad 24/7, situación que podrá manifestarse mediante carta de compromiso suscrita por el Representante Legal de la empresa proponente manifestando bajo la gravedad de juramento que de ser favorecido dicho coordinador será el encargado de:



- j. Organizar, programar, dirigir, coordinar y controlar las labores del personal asignado para la ejecución del contrato.
- k. Actuar como enlace de primera instancia entre el contratista y el supervisor designado por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán.
- l. Coordinar la acción de los supervisores del contratista.
- m. Efectuar visitas periódicas a los sitios donde se presta el servicio.
- n. Prever o analizar las condiciones de riesgo que se puedan presentar en los inmuebles donde se prestará el servicio y que alteren el normal funcionamiento de los mismos.
- o. Detectar y corregir oportunamente los problemas que se presenten en el servicio.
- p. Programar y efectuar la rotación continua de vigilantes y supervisores.
- q. Asistir a las reuniones que se programen por parte del supervisor designado por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán, cuya asistencia no podrá ser delegable.
- r. Las demás funciones inherentes al cargo que desempeñará, para garantizar el cumplimiento del objeto del contrato.

El coordinador deberá tener el siguiente perfil y presentar los documentos soporte:

- Oficial retirado de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional o profesional titulado en cualquier área.
- Mínimo tres (3) años de experiencia específica como coordinador en la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada o directivo en este tipo de empresas.
- Vinculación laboral o prestación de servicios con la empresa proponente como coordinador de vigilancia, administrativo o directivo con una antigüedad no inferior a un (1) año.

Los anteriores requisitos se acreditarán mediante los diplomas o las certificaciones respectivas

ISVI LTDA

OBSERVACION 1

COORDINADOR GENERAL DEL CONTRATO

Solicitamos a la entidad nos aclare si para acreditar la residencia es solo con la manifestación como lo indica el pliego de condiciones o con planillas de pago de la seguridad que resida en Popayán.

RESPUESTA

La Entidad modificará el requisito de que el Coordinador General del Contrato resida en la ciudad de Popayán atendiendo las recomendaciones del M E M O R A N D O DEAJCPM22-928 del 4 de octubre de 2022 del DIRECTOR ADMINISTRATIVO DIVISIÓN DE ESTRUCTURACIÓN DE COMPRAS PÚBLICAS (Nivel central) realiza recomendaciones para los procesos de contratación del Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada y así obtener una libre concurrencia y de la misma manera se garantice la prestación del servicio 24/7, por consiguiente, quedará de la siguiente manera:

COORDINADOR GENERAL DEL CONTRATO



Se requiere un (1) coordinador que pertenezca a la parte directiva o administrativa de la empresa proponente, quien podrá estar vinculado a través de contrato de prestación de servicios, quien al momento del inicio de la ejecución del contrato deberá contar con disponibilidad 24/7, situación que podrá manifestarse mediante carta de compromiso suscrita por el Representante Legal de la empresa proponente manifestando bajo la gravedad de juramento que de ser favorecido dicho coordinador será el encargado de:

- s. Organizar, programar, dirigir, coordinar y controlar las labores del personal asignado para la ejecución del contrato.
- t. Actuar como enlace de primera instancia entre el contratista y el supervisor designado por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán.
- u. Coordinar la acción de los supervisores del contratista.
- v. Efectuar visitas periódicas a los sitios donde se presta el servicio.
- w. Prever o analizar las condiciones de riesgo que se puedan presentar en los inmuebles donde se prestará el servicio y que alteren el normal funcionamiento de los mismos.
- x. Detectar y corregir oportunamente los problemas que se presenten en el servicio.
- y. Programar y efectuar la rotación continua de vigilantes y supervisores.
- z. Asistir a las reuniones que se programen por parte del supervisor designado por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán, cuya asistencia no podrá ser delegable.
- aa. Las demás funciones inherentes al cargo que desempeñará, para garantizar el cumplimiento del objeto del contrato.

El coordinador deberá tener el siguiente perfil y presentar los documentos soporte:

- Oficial retirado de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional o profesional titulado en cualquier área.
- Mínimo tres (3) años de experiencia específica como coordinador en la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada o directivo en este tipo de empresas.
- Vinculación laboral o prestación de servicios con la empresa proponente como coordinador de vigilancia, administrativo o directivo con una antigüedad no inferior a un (1) año.

Los anteriores requisitos se acreditarán mediante los diplomas o las certificaciones respectivas.

OBSERVACION 2

Carta de presentación de la propuesta. ANEXO No. 1, Se elaborará a partir del modelo suministrado en el presente pliego de condiciones y deberá estar firmada (NO se acepta firmas pegadas)

Solicitamos a la entidad modificar el requerimiento sobre la no aceptación de firmas pegadas, puesto que para la presentación de la oferta es muy desgastante para la creación de la oferta ya que implica la impresión de la documentación, generando un desgaste ambiental que no es compatible con las políticas ambientales que ha implementado el gobierno nacional y demás normas que aplican a la conservación del medio ambiente.

- c. Documento mediante el cual se confiere representación (NO se aceptarán firmas pegadas)

Quando el proponente concurra por intermedio de apoderado, deberá allegar el documento correspondiente en el que consten expresamente los términos y el alcance de dicha representación. El poder no requiere de presentación personal.



Por otro lado, solicitamos a la entidad si todos los documentos (formatos, manifestación y demás) van por el representante legal y revisor fiscal deben ir con firma original o aceptan que la firma sea pegada.

RESPUESTA: No se acoge su observación conforme a lo siguiente:

De acuerdo con la legislación colombiana y los lineamientos emitidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, existen tres tipos de firma válidas en el marco de la contratación estatal: **manuscrita, electrónica y digital**.

El **Concepto C-521 de 2024** establece:

Tipo de firma:

El artículo 836 del Código de Comercio define la firma como «la expresión del nombre del suscriptor o de alguno de los elementos que la integren o de un signo o símbolo empleado como medio de identificación personal», es decir, la forma por la cual se identifica a una persona ya sea con el nombre del suscriptor, un símbolo o signo. Dentro del concepto general, la *firma manuscrita* es «[...] un rasgo o signo impuesto del puño y letra de una persona, con el cual, de forma general y reiterada, se compromete con el contenido de los documentos que la consignan, o da fe de que lo allí registrado obedece a la realidad».

Por otra parte, frente a la *firma electrónica*, el artículo 1 del Decreto 2364 de 2012 la define como «aquella que se realiza a través de métodos tales como, códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas, que permite identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos, siempre y cuando el mismo sea confiable y apropiado respecto de los fines para los que se utiliza la firma, atendidas todas las circunstancias del caso, así como cualquier acuerdo pertinente». En este sentido, los atributos jurídicos que debe tener la firma electrónica son: i) identificar el firmante, ii) asegurar que el documento firmado es exactamente el mismo que el original y iii) asegurar que los datos que utiliza el firmante para realizar la firma son únicos y exclusivos.

Adicionalmente, el artículo 2 de la Ley 527 de 1999 define la *firma digital* como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje, permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación. Además, esta normativa prevé que podrán emitir certificados en relación con las firmas digitales las entidades de certificación.

El Documento CONPES 3620 de 2009 explica que «La firma digital y la firma electrónica son formas de identificación personal en el contexto digital, que pueden ser empleadas para cumplir funciones de identificación, de la integridad de un mensaje de datos y el no repudio del mismo. La firma electrónica es el concepto genérico a través del cual se identifica un firmante asociado a un mensaje de datos y se entiende su aprobación al contenido de este, mientras la firma digital es una especie de firma electrónica». De hecho, bajo el principio de equivalencia funcional, estas firmas deben cumplir con las mismas funciones de la firma manuscrita, es decir, debe servir para identificar a una persona como el autor del documento, dar certeza de la participación exclusiva de dicha persona en la firma y asociar esta última al contenido del mensaje de datos.



En conclusión, para que un documento con la imagen de una firma sea válido, la entidad estatal deberá determinar si cumple los requisitos de una firma digital o electrónica. Si no cumple los requisitos se entiende que el documento no se presentó con firma alguna y, por lo tanto, la entidad podrá rechazarlo si no se subsanó el documento durante el término concedido por la ley. Si el proponente aporta el documento con firma manuscrita y lo escanea para enviarlo a la entidad estatal, deberá considerarse como válido, porque estos documentos son una copia simple del original y tienen validez, salvo que una norma expresa imponga la entrega del original.

De acuerdo con lo anterior para que un documento enviado electrónicamente sea válido, debe contener una firma que cumpla con los requisitos legales de firma manuscrita, electrónica o digital. Una **imagen pegada de una firma** no cumple con estos requisitos y, por tanto, **no se considera una firma válida**. En consecuencia, los documentos anexos a la propuesta deben contener una firma válida conforme a la normativa vigente.

De acuerdo con si todos los documentos (formatos, manifestación y demás) van por el representante legal y revisor fiscal deben ir con firma original o aceptan que la firma sea pegada se aclara que una imagen pegada no se considera una firma valida.

OBSERVACION 3

j. Licencia para la prestación de los servicios de valor agregado y telemáticos.

El proponente debe anexar con su propuesta, fotocopia del acto administrativo mediante el cual el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones le concedió Licencia para utilizar frecuencias radioeléctricas. La Licencia debe encontrarse vigente a la fecha de presentación de la propuesta.

En caso de proponente plural, al menos uno de los miembros de la figura asociativa deberá aportar este requisito.

Igualmente se entenderá cumplido este requisito con la presentación del título habilitante convergente de que trata el artículo 3 del Decreto 2870 de 2007.

También podrán acreditar este requisito con la presentación del certificado de Registro TIC a través del cual se agruparon y habilitaron de forma general la prestación de los servicios de telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 1341 de 2009.

Solicitamos a la entidad respecto a lo anterior la licencia de comunicaciones que el pliego de condiciones está solicitando debe ser a nivel nacional o con frecuencia en Popayan, ya que no es claro como acreditar dicho requerimiento.

RESPUESTA: Se aclara que el proponente debe tener **Licencia para la prestación de los servicios de valor agregado y telemáticos** en cualquier parte del territorio Nacional para una libre concurrencia de oferentes.

Por lo tanto y para mayor claridad el requisito quedara en pliegos definitivos de la siguiente manera:

j. Licencia para la prestación de los servicios de valor agregado y telemáticos a nivel Nacional.

El proponente debe anexar con su propuesta, fotocopia del acto administrativo mediante



el cual el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones le concedió Licencia para utilizar frecuencias radioeléctricas. La Licencia debe encontrarse vigente a la fecha de presentación de la propuesta.

En caso de proponente plural, al menos uno de los miembros de la figura asociativa deberá aportar este requisito.

Igualmente se entenderá cumplido este requisito con la presentación del título habilitante convergente de que trata el artículo 3 del Decreto 2870 de 2007.

También podrán acreditar este requisito con la presentación del certificado de Registro TIC a través del cual se agruparon y habilitaron de forma general la prestación de los servicios de telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 1341 de 2009.

OBSERVACION 4

o. Sede Principal, Sucursal o agencia

Los proponentes deberán contar con una sede principal, sucursal o agencia que cumpla con los requisitos legales exigidos por la superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, desde la cual se pueda monitorear a los vigilantes, supervisores y las novedades reportadas por estos.

La dirección de sede principal, sucursal o agencia debe estar autorizada por la Supervigilancia. La dirección autorizada debe corresponder con las plasmadas en el certificado de registro mercantil de Cámara de Comercio del domicilio principal, sucursal o agencia de la sociedad.

En caso de proponente plural, este requisito se puede cumplir por cualquiera de los integrantes.

Se solicita a la entidad de claridad del requisito que solicita en el numeral o, ya que no es claro si hay que acreditar sede, agencia o sucursal en Popayán o en cualquier parte del cauca o de la sede principal de cada una de las empresas interesadas en el proceso de selección.

RESPUESTA: Se aclara que el proponente debe tener Sede principal, sucursal o agencia en cualquier parte del territorio Nacional para una libre concurrencia de oferentes.

Por otra parte, según M E M O R A N D O DEAJCPM22-928 del 4 de octubre de 2022 del DIRECTOR ADMINISTRATIVO DIVISIÓN DE ESTRUCTURACIÓN DE COMPRAS PÚBLICAS (Nivel central) realiza recomendaciones para los procesos de contratación del Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada donde el numeral 2. Expone: “Abstenerse de incluir requisitos habilitantes o técnicos mínimos que limiten la participación de los proponentes interesados en participar, tales como: Exigir sede principal, sucursal o agencia en ciudades determinadas, por cuanto la autorización expedida por la Supervigilancia les permite a las empresas operar y prestar sus servicios a nivel nacional.”

OBSERVACION 5

Solicitamos sea publicado el archivo denominado **008propuestaeconomica**, ya que al momento de descargar el archivo sale DAÑADO el archivo

RESPUESTA: Documento será cargado nuevamente.

SEGURIDAD RAM LTDA



OBSERVACION 1: OBSERVACION SEDE PRINCIPAL O AGENCIA

o. Sede Principal, Sucursal o agencia

Los proponentes deberán contar con una sede principal, sucursal o agencia que cumpla con los requisitos legales exigidos por la superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, desde la cual se pueda monitorear a los vigilantes, supervisores y las novedades reportadas por estos.

La dirección de sede principal, sucursal o agencia debe estar autorizada por la Supervigilancia. La dirección autorizada debe corresponder con las plasmadas en el certificado de registro mercantil de Cámara de Comercio del domicilio principal, sucursal o agencia de la sociedad.

En caso de proponente plural, este requisito se puede cumplir por cualquiera de los integrantes.

De acuerdo con lo solicitado anteriormente, solicitamos muy amablemente a la entidad que aclare si se requiere contar únicamente con una sede principal, sucursal o agencia que cumpla con todos los requisitos mencionados, sin importar su ubicación geográfica, es decir, en cualquier ciudad o municipio del país.

RESPUESTA: Se aclara que el proponente debe tener Sede principal, sucursal o agencia en cualquier parte del territorio Nacional para una libre concurrencia de oferentes.

Por otra parte, según M E M O R A N D O DEAJCPM22-928 del 4 de octubre de 2022 del DIRECTOR ADMINISTRATIVO DIVISIÓN DE ESTRUCTURACIÓN DE COMPRAS PÚBLICAS (Nivel central) realiza recomendaciones para los procesos de contratación del Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada donde el numeral 2. Expone: “Abstenerse de incluir requisitos habilitantes o técnicos mínimos que limiten la participación de los proponentes interesados en participar, tales como: Exigir sede principal, sucursal o agencia en ciudades determinadas, por cuanto la autorización expedida por la Supervigilancia les permite a las empresas operar y prestar sus servicios a nivel nacional.”

OBSERVACION 2: OBSERVACION EXPERIENCIA

Experiencia Específica del proponente

El proponente deberá acreditar experiencia específica (**MÁXIMO CON DOS 2 CONTRATOS**), que hayan tenido por objeto la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada armada. Cuyo valor ejecutado expresado en salarios mínimos vigentes a la fecha de terminación del contrato, sea igual o superior al presupuesto oficial de la presente contratación en salarios mínimos legales del año 2025.

Cuando se presente propuesta en consorcio o unión temporal la experiencia del proponente, será la sumatoria de las experiencias válidas de cada uno de sus integrantes, de conformidad con su porcentaje de participación en la respectiva figura asociativa.

Para tal efecto el proponente deberá allegar copias de los respectivos contratos, de las actas de liquidación y las constancias individuales de cumplimiento a satisfacción expedidas por el representante legal o supervisor del contrato de las entidades contratantes en las cuales se haga referencia al número del contrato, el objeto del mismo, la cuantía ejecutada, el cumplimiento y las fechas de finalización y liquidación de los mismos.

No se tendrá en cuenta la experiencia de ejecuciones subcontratadas.

Para el caso en que la experiencia que se pretende acreditar haya sido obtenida como integrante de un Consorcio o Unión Temporal, para la ponderación del miembro que la acredita se tendrá en cuenta el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.



Respetuosamente solicitamos a la entidad que reconsidere el requisito establecido para la acreditación de la experiencia, en el sentido de que esta no se limite exclusivamente a la presentación de los contratos y sus actas de liquidación, sino que también se permita acreditar dicha experiencia mediante certificaciones de cumplimiento o ejecución emitidas por el cliente contratante.

Esta solicitud se fundamenta en el principio de pluralidad de oferentes y en la necesidad de promover la participación efectiva en los procesos de contratación pública, tal como lo establece el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que señala como uno de sus fines “garantizar el principio de transparencia, la selección objetiva, la eficiencia, la economía y la equidad en los procesos de contratación estatal”.

Adicionalmente, el artículo 6 del Decreto 1082 de 2015 —reglamentario del Sistema de Compra Pública— establece que la acreditación de la experiencia se puede realizar a través de diferentes medios, entre ellos certificaciones expedidas por el contratante, siempre que estas contengan la información mínima necesaria para demostrar el cumplimiento del objeto contractual, como el valor, el objeto del contrato, fechas de inicio y terminación, y cumplimiento satisfactorio.

La jurisprudencia del Consejo de Estado también ha reiterado la validez de las certificaciones de experiencia como prueba idónea. Por ejemplo, en la sentencia del Consejo de Estado, Sección Tercera, Radicación 66001-23-31-000-2010-00241-01 (2018), se señaló que:

“La experiencia se puede demostrar mediante certificaciones que den cuenta del cumplimiento efectivo de los contratos, sin que sea exigible exclusivamente el contrato suscrito o su liquidación”.

En virtud de lo anterior, y con el fin de no restringir injustificadamente la participación en el proceso y de garantizar una evaluación objetiva, respetuosamente solicitamos que se permita acreditar la experiencia mediante certificaciones de ejecución emitidas por el cliente contratante, siempre que estas contengan la información suficiente para demostrar la experiencia requerida.

RESPUESTA: No se acoge su observación, conforme a lo siguiente:

De acuerdo con el Concepto C-254 de 2025 emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, la experiencia del proponente debe acreditarse mediante los documentos expresamente definidos por la entidad contratante, los cuales deben permitir verificar de manera objetiva y suficiente la ejecución efectiva de los contratos celebrados.

Este concepto establece que:

“La experiencia se deriva de los contratos que el proponente ha celebrado y ejecutado con diferentes contratantes, sin importar la naturaleza de estos. Se verifica con el Registro Único de Proponentes –RUP–, cuando este certificado sea exigible de acuerdo con la ley. En este constan los requisitos habilitantes, que se evalúan exclusivamente con este documento, que es su plena prueba, sin que sea posible para la entidad o el proponente solicitar o aportar otra documentación, salvo en los casos expresamente previstos”

En ese sentido, si bien el Decreto 1082 de 2015 contempla la posibilidad de acreditar experiencia mediante certificaciones, la entidad contratante tiene la facultad legal de definir



los medios de verificación que considere más adecuados, siempre que estos sean proporcionales, objetivos y acordes con el objeto contractual.

La exigencia de presentar contratos y actas de liquidación como medios de prueba responde a la necesidad de garantizar la verificabilidad, trazabilidad y certeza jurídica de la experiencia acreditada, lo cual es fundamental para preservar los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva consagrados en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

Por lo tanto, no es procedente modificar el requisito establecido, ya que hacerlo implicaría permitir documentos cuya validación puede ser más subjetiva o incompleta, afectando la equidad del proceso y la comparabilidad entre oferentes, lo cual podría comprometer la legalidad del proceso de selección y vulnerar el principio de igualdad entre los oferentes.

OBSERVACION 3: SUPERVISOR PONDERABLE

- **Supervisor Externo**

PERFIL	PUNTAJE
<p>Si el Supervisor externo propuesto acredita la siguiente experiencia específica:</p> <p>Si es Oficial o Suboficial Retirado de las Fuerzas Militares o de Policía Nacional, cuatro (4) años o más de experiencia específica (es decir 2 adicionales a los requisitos mínimos).</p> <p>Si es Profesional, Técnico o tecnólogo en administración, áreas afines o profesionales, técnicos o tecnólogos en seguridad y/o criminalística. Seis (6) años o más de experiencia específica (es decir 2 adicionales a los requisitos mínimos).</p> <p>De no ser oficial, suboficial, profesional, técnico o tecnólogo en los términos de los dos ítems anteriores, deberá tener experiencia específica o relacionada con el manejo de servicios de vigilancia y seguridad privada, en calidad de supervisor por un tiempo no inferior a siete (7) años (es decir 2 adicionales a los requisitos mínimos).</p> <p>(Requisitos que se acreditarán mediante las respectivas certificaciones)</p>	10
Si el supervisor externo propuesto acredita al menos uno (1) de los siguientes cursos:	5

<p>Supervisor en Entidades Oficiales con una intensidad mínima de sesenta (60) horas académicas, o</p> <p>Profundización de Supervisor en Entidades Oficiales con una intensidad mínima de treinta (30) horas académicas, o</p> <p>Perfil que deberá demostrar con fotocopia del correspondiente diploma y/o certificación con fecha anterior al cierre del presente proceso de selección, emitido por academia autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.</p>	
---	--

El puntaje se obtendrá si los dos Supervisores cumplen con los requisitos.

Respetuosamente solicitamos a la entidad reevaluar el requisito ponderable relacionado con la vinculación de un supervisor externo, que actualmente otorga puntaje dentro del proceso de evaluación, con el fin de eliminar dicho criterio y sustituirlo por la acreditación de certificaciones de calidad tales como las normas ISO 9001 (Gestión de la Calidad), ISO 14001 (Gestión Ambiental) e ISO 45001 (Seguridad y Salud en el Trabajo), las cuales implementan de manera integral sistemas de gestión que garantizan altos estándares en la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada.

Estas certificaciones, reconocidas a nivel internacional, cumplen con el objetivo de prevenir



riesgos operativos, ambientales y ocupacionales, asegurando un control riguroso de los procedimientos y protocolos en caso de eventualidades durante la ejecución del contrato. De hecho, el sistema de gestión SST (ISO 45001) cumple una función similar —y muchas veces más eficaz— que la supervisión externa, en cuanto a la identificación, análisis y mitigación de riesgos laborales y operativos en tiempo real.

RESPUESTA ANDREY

La Entidad no acoge la observación en el sentido que los programas de formación no guardan relación con la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, además, la Entidad cuenta con un Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo, donde no se incluyen requisitos como los propuestos por el observante, para procesos para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad privada.

PROVISER LTDA BIC

1. Requisito de residencia del Coordinador General del Contrato en la ciudad de Popayán

COORDINADOR GENERAL DEL CONTRATO

Se requiere un (1) coordinador que pertenezca a la parte directiva o administrativa de la empresa proponente, quien podrá estar vinculado a través de contrato de prestación de servicios, quien al momento del inicio de la ejecución del contrato deberá residir en la ciudad de Popayán, situación que podrá manifestarse mediante carta de compromiso suscrita por el Representante Legal de la empresa proponente manifestando bajo la gravedad de juramento que de ser favorecido dicho coordinador residirá en la ciudad de Popayán, para acreditar la residencia en Popayán, una vez suscrito el contrato, verificará esta información, por medio de los mecanismos que esta defina (Verificar los pagos de seguridad social y los correspondientes a la caja de compensación familiar del Cauca), y será el encargado de:

El pliego establece que el Coordinador General del Contrato deberá **residir en la ciudad de Popayán** desde el inicio de la ejecución contractual, incluso acreditado mediante carta de compromiso bajo gravedad de juramento. Al respecto, solicitamos **eliminar este requisito**, por cuanto:

- **Restringe injustificadamente la participación de oferentes** que cuenten con personal idóneo y con disponibilidad permanente pero que no residen en dicha ciudad, lo cual vulnera el principio de **libre concurrencia y pluralidad de oferentes** (art. 29 de la Ley 1474 de 2011).
- No se justifica técnica ni legalmente que la idoneidad o disponibilidad del coordinador dependa exclusivamente de su lugar de residencia.
- Por lo que es importante manifestar que el Coordinador contará con disponibilidad **24/7**, medios de comunicación, y podrá desplazarse a la ciudad cuando sea requerido, sin afectar la calidad del servicio.

Por tanto, sugerimos modificar dicho requisito, permitiendo la participación de coordinadores que, sin residir en Popayán, garanticen la presencia efectiva y la supervisión del contrato mediante compromisos contractuales verificables.

RESPUESTA



La Entidad modificará el requisito de que el Coordinador General del Contrato resida en la ciudad de Popayán atendiendo las recomendaciones del M E M O R A N D O DEAJCPM22-928 del 4 de octubre de 2022 del DIRECTOR ADMINISTRATIVO DIVISIÓN DE ESTRUCTURACIÓN DE COMPRAS PÚBLICAS (Nivel central) realiza recomendaciones para los procesos de contratación del Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada y así obtener una libre concurrencia y de la misma manera se garantice la prestación del servicio 24/7, por consiguiente, quedará de la siguiente manera:

COORDINADOR GENERAL DEL CONTRATO

Se requiere un (1) coordinador que pertenezca a la parte directiva o administrativa de la empresa proponente, quien podrá estar vinculado a través de contrato de prestación de servicios, quien al momento del inicio de la ejecución del contrato deberá contar con disponibilidad 24/7, situación que podrá manifestarse mediante carta de compromiso suscrita por el Representante Legal de la empresa proponente manifestando bajo la gravedad de juramento que de ser favorecido dicho coordinador será el encargado de:

- a) Organizar, programar, dirigir, coordinar y controlar las labores del personal asignado para la ejecución del contrato.
- b) Actuar como enlace de primera instancia entre el contratista y el supervisor designado por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán.
- c) Coordinar la acción de los supervisores del contratista.
- d) Efectuar visitas periódicas a los sitios donde se presta el servicio.
- e) Prever o analizar las condiciones de riesgo que se puedan presentar en los inmuebles donde se prestará el servicio y que alteren el normal funcionamiento de los mismos.
- f) Detectar y corregir oportunamente los problemas que se presenten en el servicio.
- g) Programar y efectuar la rotación continua de vigilantes y supervisores.
- h) Asistir a las reuniones que se programen por parte del supervisor designado por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán, cuya asistencia no podrá ser delegable.
- i) Las demás funciones inherentes al cargo que desempeñará, para garantizar el cumplimiento del objeto del contrato.

El coordinador deberá tener el siguiente perfil y presentar los documentos soporte:

- Oficial retirado de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional o profesional titulado en cualquier área.
- Mínimo tres (3) años de experiencia específica como coordinador en la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada o directivo en este tipo de empresas.
- Vinculación laboral o prestación de servicios con la empresa proponente como coordinador de vigilancia, administrativo o directivo con una antigüedad no inferior a un (1) año.

Los anteriores requisitos se acreditarán mediante los diplomas o las certificaciones respectivas.

4.3. DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA



Requisito sobre sede principal, sucursal o agencia autorizada por la SuperVigilancia

o. Sede Principal, Sucursal o agencia

Los proponentes deberán contar con una sede principal, sucursal o agencia que cumpla con los requisitos legales exigidos por la superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, desde la cual se pueda monitorear a los vigilantes, supervisores y las novedades reportadas por estos.

La dirección de sede principal, sucursal o agencia debe estar autorizada por la Supervigilancia. La dirección autorizada debe corresponder con las plasmadas en el certificado de registro mercantil de Cámara de Comercio del domicilio principal, sucursal o agencia de la sociedad.

En caso de proponente plural, este requisito se puede cumplir por cualquiera de los integrantes.

El pliego exige que el proponente cuente con sede principal, sucursal o agencia sin especificar el lugar exacto, pero se exige que desde allí se pueda “monitorear a los vigilantes, supervisores y novedades”.

Al respecto, solicitamos precisar que este requisito, indicando expresamente si se requiere que dicha sede esté ubicada en Popayán o en el departamento del Valle del Cauca, ya que:

- La falta de claridad puede generar confusión en los oferentes y restringir su participación.
- Es recomendable que, si se requiere una sede operativa para la ejecución del contrato, se indique específicamente el ámbito territorial,
- Además, se puede restringir injustificadamente la participación de oferentes que, aun teniendo capacidad operativa y autorización de la Supervigilancia, no tengan sede en Popayán, pero sí en municipios dentro del departamento del Valle del Cauca.

Por lo anterior, y en aras de garantizar la libre concurrencia y pluralidad de oferentes (artículo 2 de la Ley 1150 de 2007), se solicita que el requisito sea modificado para establecer:

“Que el proponente cuente con sede principal o sucursal en el departamento del Cauca o en el Valle del Cauca”.

Esta redacción conserva la lógica del pliego (disponibilidad operativa cercana), pero amplía el espectro geográfico de participación sin afectar la prestación del servicio, asegurando así una mayor participación de oferentes habilitados.

Lo anterior, en cumplimiento del principio de transparencia y selección objetiva.

RESPUESTA: Se aclara que el proponente debe tener Sede principal, sucursal o agencia en cualquier parte del territorio Nacional para una libre concurrencia de oferentes.

Por otra parte, según M E M O R A N D O DEAJCPM22-928 del 4 de octubre de 2022 del DIRECTOR ADMINISTRATIVO DIVISIÓN DE ESTRUCTURACIÓN DE COMPRAS PÚBLICAS (Nivel central) realiza recomendaciones para los procesos de contratación del Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada donde el numeral 2. Expone: “Abstenerse de incluir requisitos habilitantes o técnicos mínimos que limiten la participación de los



proponentes interesados en participar, tales como: Exigir sede principal, sucursal o agencia en ciudades determinadas, por cuanto la autorización expedida por la Supervigilancia les permite a las empresas operar y prestar sus servicios a nivel nacional.”

5.4.2. Capacidad financiera

Índices financieros – Razón de cobertura de intereses (mayor o igual a 4 veces)

Razón de Cobertura de Intereses	Utilidad operacional sobre gastos de intereses	Mayor o igual a cuatro (4) veces
---------------------------------	--	----------------------------------

En relación con el requisito financiero que exige una razón de cobertura de intereses igual o superior a **cuatro (4) veces**, respetuosamente solicitamos reconsiderar este umbral, por cuanto puede resultar **excesivo** y limitar injustificadamente la participación de proponentes.

- Proponemos que este indicador se modifique para exigir una **razón igual o superior a tres (3) veces**, lo cual sigue siendo un indicador sólido de solvencia financiera.
- Esta modificación ampliaría la pluralidad de oferentes sin comprometer la idoneidad financiera del contratista.

Agradecemos la atención prestada a estas observaciones, que tienen como propósito contribuir a la transparencia, pluralidad y legalidad del proceso contractual.

RESPUESTA:

No se acoge la observación debido a que la Entidad definió las cifras de los indicadores financieros que ha analizado como óptimas con el ánimo de evitar posibles inconvenientes de solvencia que pudiesen afectar el cumplimiento del compromiso, ya que al tratarse de una cuantía importante para la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán, el proponente debe garantizar en tal aspecto que posee la capacidad financiera suficiente; en tal sentido, las cifras de los indicadores financieros son muy importantes para medir la fortaleza del proponente para garantizar financieramente la futura ejecución a satisfacción del objeto contractual teniendo en cuenta que debe tener la capacidad necesaria para responder dentro del término definido por los gastos, costos y demás erogaciones que surjan del compromiso; y por tal razón, no es posible flexibilizar las cifras de estos índices a las particularidades de cada proponente.

En todo caso es factible para el proponente realizar uniones temporales y consorcios que le permitan fortalecer su propuesta desde el punto de vista financiero, administrativo y técnico.



ANDREY EDUARDO GALVIS PÉREZ
Coordinador del Área Administrativa

OSCAR EDUARDO RODRIGUEZ CELEMIN
Coordinador Área Financiera (e)

ANA MARÍA CUELLAR SALAS
Área Jurídica